

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALADAS**

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE HERNAN ALZATE**, en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ VÉLEZ**, se encuentra a despacho para decidir lo pertinente frente a su admisibilidad, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

Estudiada la demanda y sus anexos se observa que la misma no reúne los requisitos de ley, ya que adolece de los siguientes defectos:

- El poder presentado no se aviene a las exigencias del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, pues no se allega prueba que permita verificar que el mismo le fue remitido a la abogada por el poderdante desde su correo electrónico, para acreditar su autenticidad.

En el evento de que se pretenda allegar el poder conforme a las exigencias del código general del proceso y no del Decreto 806 de 2020, tampoco se cumple lo establecido en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso, respecto a la presentación personal.

- Deberá acreditar la remisión electrónica o física de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

- De conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá aportar copia del registro civil de nacimiento del menor **ISAAC VÉLEZ VÉLEZ**.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice: “... *El Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane*”

en el término de cinco (5) días so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDA**, promovida a través de apoderado judicial por el señor **JORGE HERNAN ALZATE**, en contra de la señora **MARÍA ALEJANDRA VÉLEZ VÉLEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: SE CONCEDE a la parte demandante un término de CINCO (5) días para que se corrija la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a faint circular stamp or seal.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**